



UNIVERSITÄTS-
BIBLIOTHEK
PADERBORN

Universitätsbibliothek Paderborn

Apologia Libri De Reditibvs Ecclesiasticis

Azpilcueta, Martín de

Antverpiæ, 1574

Privilegio Del Rey Catholico.

urn:nbn:de:hbz:466:1-40048

PRIVILEGIO DEL REY
CATHOLICO.

POR quanto por parte de vos el doctor Martin de Azpilcuesta, Nauarro, Cathedratico Iubilado, nos fué fecha relaciō, q̄ vos auia des fecho un Libro, intitulado Tractado de las Rentas Ecclesiasticas, sobre el Cap. final. xvi. q. i. el qual era muy util y puechoso: y nos supplicastes os dessemos licētia y facultad, para q̄ lo pudiessedes imprimir y vender, mā dando q̄ por el tiempo q̄ nuestra merced y voluntad fuese, otra persona alguna no lo pudiesse imprimir ni vender, o como la nuestra merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, y como por su mandado se hicieron las diligencias, que la Pragmatica por nos nuevamente fecha sobre la Impression de los Libros, dispone: fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra Cedula en la dicha razon, y nos tuuimos lo por bien. Y por la presente vos damos licentia y facultad, para que por tiempo de seys años primeros siguientes, que corran y se cuenten des del dia de la fecha desta nuestra Cedula en adelante, vos o la persona que vuestro poder ouiere, podais imprimir y vender el dicho Libro, que de suso se haze mencion. Y mandamos que durante el dicho tiempo, qualquier Impresor de estos nuestros reynos y Señorios que vos quiesceredes y señalaredes, imprima el dicho Libro: y que otra persona alguna no la pueda imprimir ni vender, sin vuestra licentia. So pena que el que lo imprimiere ó vendiere, aya perdido y pierda todos y qualesquier Libros y moldes que del ouiere, imprimiere, o vendiere: con que primero que se venda el dicho Libro, le ayais de traer y presentar ante los del nuestro Consejo, iuntamente con el Original que en el se vio, que va rubricando y firmado al cabo del de Pedro del Marmol nuestro Scrivano de camera, de los que residen en el nuestro Consejo: para que se vea si la dicha Impression esta conforme al Original: y se os tasse el precio que por cada volumen ouieredes de auer. Y mandamos a los del nuestro Consejo, Presidents y Oidores de las nuestras Audiencias: Alcaldes, Alguaziles de la nuestra Casa y Corte y Chancillierias: y a todos los Corregidores, Assistentes, Gouernadores, Alcaldes mayores y ordinarios: y otros dueños y Justicias qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y lugares de los nuestros Reynos y Señorios, assi a los que agora son, como a los que seran de aqui adelante: Q V E vos guarden y cumplan esta nuestra:

A 3. Cedula:

Cedula y merced, que assi vos haçemos : y contra el tenor y forma
della vos no vayan ni passen, ni consentan yr ni passar : So pena de la
nuestra merced, y de diez mill maravedis para la nuestra Camara. Fecha
en el bosque de Segouia, a XXIIII. dias del mes de Septiembre, de
Mil y quinientos y sesenta y seys años.

Yo el Rey.

Por mandado de su Magestad,
Pedro de Hoyo.

TAMBIEN
in
ECCLESIA
DIVAR
de
E II
30. G

PRIVILEGE DV TRES
CHRESTIEN ROY
DE FRANCE.



H A R L E S par la grace de Dieu Roy de France, Au Preuost de Paris, Baily de Rouen, Seneschaulx de Lyô, Tholoze, Bourdeaux, Poictou, ou leurs Lieutenans, & à tous nos Bailliz, Seneschaulx, Preuosts, Iuges, ou leurs Lieutenans: & autres nos Bailliz, Seneschaulx, Preuosts, Iuges, ou leurs Lieutenans, & autres nos Iusticiers & Officiers qu'il appertiendra, salut & dilection. Receuë auons l'humble supplicatiō à nous faite de la part de nostre trescher & tresamé bon frere le Roy Catholique des Espaignes, en faueur de nostre cher & bon amy le docteur Martin de Azpilcueta Nauarro, Commandeur de l'ordre de Ronchesuaux : contenant que ledict Docteur a fait imprimer & meêtre en lumiere vn liure intitulé, *Le Manual de Confessores y penitentes*; & vn autre aussi intitulé, *Tractado de alabanza y murmuración, sobre el Capitulo, Inter verba. xl. quest. iii.* & vn autre aussi inutile, *Tractado de las rentas Ecclesiasticas, sobre el cap. final. xv i. q.1.* en langue Castellana: & autres en langue Latine sur le Decret, & quelques Commentaires. *Sobre el titulo de Rescriptis, de Restitutione spoliatorum, y de Prabendis. en las Decre tales.* Et double que aucun de nos subgeetz, ou de la nation Espagnolle, voulissent faire imprimer lesditz Liures en nostre Royau-